

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

CONCILIADORA

Martha Lucia Becerra Suarez
C.C. No. 41.558.679 de Bogotá
T.P. No. 34.478 del C.S.J.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN MIXTA (PRESENCIAL Y POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS)**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

SOLICITANTES: **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**
JOAQUIN ALFONSO NARANJO DOMINGUEZ
MARTHA LUCIA NARANJO DOMÍNGUEZ

SOLICITADOS: **NANCY JANETH HINESTROZA GAPAR**
PAOLA ANDREA CORDOBA HINESTROZA
HDI SEGUROS S.A.

EXPEDIENTE No.: **2024-05**
FECHA DE SOLICITUD: **15 de agosto de 2024**
FECHA DE LA AUDIENCIA: **30 de agosto de 2024**

En Santiago de Cali, el día treinta (30) de agosto de 2024, siendo las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), comparecieron a la sala de audiencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, ubicado en la carrera 5 No. 12-16 Edificio Suramericana, piso 2, de esta ciudad, con el objeto de realizar audiencia de conciliación de forma presencial y digital.

Por la parte solicitante:

- 1. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691, de Cali, en su calidad de hermano de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez (Q.E.P.D), cuya dirección es Av. 2 Norte No. 7N-55 oficina 504 de la ciudad de Cali, con número de teléfono 310 - 4942060 y correo electrónico jorgenaranjod@gmail.com

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

2. **JOAQUIN ALFONSO NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.500, en su calidad de hermano de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez (Q.E.P.D), cuya dirección es Carrera 3 No. 9 oeste - 198 de la ciudad de Cali, con número de teléfono 316 - 2944283 y correo electrónico Alfonsonar05@gmail.com
3. **MARTHA LUCIA NARANJO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.834.068, en su calidad de hermana de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez (Q.E.P.D), cuya dirección es Carrera Calle 40 Norte No. 6A-20 Apto. 1204 Edificio Chipichape 40, de la ciudad de Cali, con número de teléfono 305 - 829700 y correo electrónico marthanaranjodominguez@hotmail.com
4. **FABIO DIAZ MESA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 14.974.416., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 14.792, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de los solicitantes, con dirección Carrera 3 No. 11-55 Oficina. 311, en Cali, con número de teléfono 315-4419705 y correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com

Por la parte solicitada:

5. **NANCY JANETH HINESTROZA GASPAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.827.709 cuya dirección es Calle 74 Norte No. 2A-38 – Brisa de los Álamos de la ciudad de Cali, con correo electrónico nancyjaneth_1970@hotmail.com
6. **PAOLA ANDREA CORDOBA HINESTROZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.963.648, cuya dirección es Calle 74 Norte No. 2A-38 – Brisa de los Álamos de la ciudad de Cali, con correo electrónico: paola.cordobah@hotmail.com
7. **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.547 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 87.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones registrado

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

en el SIRNA notificaciones@vcastilloabogados.com, quien actúa como apoderada de las señoras Nancy Janeth Hinestroza Gaspar y Paola Andrea Córdoba Hinestroza, como lo acredita con los poderes conferidos por cada una de ellas para representarlas en la audiencia de Conciliación y en todo el procedimiento correspondiente, con facultad para conciliar, poderes que se anexan a la carpeta o expediente del presente caso.

8. **NESTOR RICARDO GIL RAMOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.033.075, portador de la Tarjeta Profesional No. 294.234 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como delegado sustituto del Doctor Gustavo Alberto Herrera Avila, este ultimo quien asumió para la presente audiencia el poder a el conferido por medio de escritura publica por la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, empresa identificada con Nit.: 860.004.875-6, con domicilio en Bogotá, en la Calle 7 No. 72-13, Piso 8, con correo electrónico: notificaciones.judiciales@hdi.com.co.

El doctor Nestor Ricardo Gil Ramos tiene los siguientes correos electrónicos: ngil@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co. El poder y sustitución presentado, se anexa a la carpeta del presente caso.

Se deja constancia de que todas las personas citadas comparecieron a la audiencia.

La señora Nancy Hinestroza Gaspar participa por medios electrónicos. Los demás asistentes, partes y apoderados, participan de manera física.

Se hace constar, asimismo, que la audiencia fue grabada, por tratarse de audiencia mixta.

HECHOS

Los siguientes son los hechos invocados por los solicitantes:

“1.- El día 22 de septiembre de 2022, siendo las 19.40 horas, se produjo un accidente de tránsito, sobre la calle 15 Carrera 37-44 Cali-Yumbo, en que la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez, en calidad de peatón, fue arrollada por el vehículo de placas HMM-905, de propiedad de la señora Nancy Janeth Hinestroza Gaspar, el cual era conducido por la señora Paola Andrea Córdoba Hinestroza.

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

2.- Como consecuencia de dicho accidente y de las graves lesiones y traumas físicos sufridos, la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez ingresó por Urgencias a la Clínica Cristo Rey el día 22 de septiembre de 2022 a las 8.12 P.M, siendo trasladada inmediatamente a la unidad de cuidados intensivos, sitio en el que permaneció hasta las 7.07 P.M del día 29 de septiembre de 2022, fecha en que fue remitida, por su delicado estado de salud a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios de Cali.

3.- A pesar de los esfuerzos médicos, y de la atención prestada en los dos centros asistenciales antes nombrados, y debido a la gravedad de las lesiones sufridas, la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez falleció a las 00.00 horas del día 08 de octubre de 2022 en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad de Cali, según quedó registrado en la historia clínica que se aporta con la presente solicitud de conciliación.

4.- Debido al accidente, la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez sufrió, hasta el día de su fallecimiento, todo tipo de traumas físicos, angustias e intensos dolores.

5.- Minutos después de ocurrido el desafortunado accidente, fue levantado un croquis, por la autoridad competente, con graves errores en el informe de su causa, pues señala como causante del accidente a la occisa Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez, eximiendo, sin ningún fundamento fáctico y legal, de responsabilidad a la parte convocada, lo cual NO corresponde a la realidad.

6.- Los graves errores que se indican del informe de tránsito son los siguientes:

(i) Indica dicho informe como causa del accidente, la No. 409: atribuyendo de forma irresponsable y sin prueba alguna la culpa exclusiva del siniestro a la víctima, por **“Cruzar sin observar: No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla”**, (resaltado y subrayas fuera de texto).

(ii) Quien levantó el informe policial, la agente de tránsito Karmen Albán Angucho, no presenció el accidente de tránsito, como para hacer semejante afirmación.

En efecto, en el informe se indica que el suceso ocurrió a las 19.40 horas del día 22-09-2022, hora y fecha en que la agente de tránsito Karmen Albán Angucho no se encontraba en dicho sitio, pues solo procedió a trasladarse allí a las 20.04 horas según se lee en el reporte de noticia criminal No.

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

768926000190202200995, que se aporta, demostrando que era físicamente imposible que la citada agente de tránsito presenciara el accidente, para indicar, como falsamente lo hizo, que el siniestro se ocasionó porque la víctima cruzó la vía sin observar a lado y lado de la misma

7.- La verdadera causa del accidente de tránsito en el que perdió la vida la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez, es la negligencia, imprudencia e impericia de la conductora del rodante HMM905, tal como se demuestra, según su historia clínica, con el lamentable estado de destrucción corporal que produjo su muerte y que solo el exceso de velocidad, o la distracción imprudente, podían causar.

El artículo 2341 del código civil dispone que *“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*.

La Corte Constitucional, en sentencia T-609/14, expresó, sobre la conducción de vehículos automotores, lo siguiente:

“La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional, como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa *“que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”*. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:

“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, ...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario– despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero

de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315” (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01¹⁴²).

Quando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que *“a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal”.*

8.- La relación de causalidad entre el hecho dañoso, causado por actividad peligrosa (accidente de tránsito), el daño, (fallecimiento de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez), está plenamente probado con el acervo probatorio documental que se aporta.

9.- La señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez era una persona soltera, no tenía hijos, de padres fallecidos, razón por la cual sus derecho habientes son mis poderdantes, sus hermanos Jorge, Joaquín Alfonso y Martha Lucía Naranjo Domínguez, quienes me han otorgado poder para solicitar la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en los artículo 67 y s.s. de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo reglado por el Código General del Proceso.

10.- La Señora Nancy Janeth Hinestroza Gaspar, es la propietaria del rodante deservicio particular, de placas HMM-905.

11.- Al momento del accidente quien conducía el vehículo de placas HMM-905, era la señora Paola Andrea Córdoba Hinestroza, hija de la propietaria inscrita



Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

del mencionado automotor.

12.- Para la época del accidente, la propietaria del vehículo de placas HMM-905, causante del siniestro relatado, tenía contratada una póliza de seguro de automóviles con la sociedad aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, con cobertura de responsabilidad civil extracontractual, para responder por los daños causados a terceros por la conducción de dicho automotor.

Póliza de seguro que legitima su participación como parte convocada en este trámite conciliatorio.

13.- Las reclamaciones hechas por mis representados a la compañía de seguros **HDI SEGUROS S.A.**, fueron objetadas por dicha compañía, como consta en la repuesta que se adjunta con la presente solicitud”.

PRETENSIONES

Las siguientes son las pretensiones invocadas por los solicitantes:

“Que la parte convocada indemnice a mis representados los perjuicios extrapatrimoniales (daños morales), causados por la trágica muerte y desaparición de su hermana Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez.

Perjuicios que se estiman en una suma equivalente a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

CUANTIA DE LAS PRETENSIONES

Los solicitantes estimaron la cuantía de las pretensiones así:

“Se estima la cuantía en la suma de Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$650.000. 000.00) m/cte.”

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

PRUEBAS Y ANEXOS APORTADOS

Pruebas aportadas por los solicitantes:

1. Registro Civil de defunción de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez, expedido por la Notaría 23 de Cali, indicativo serial No. 10723803.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 31.207.968 de la fallecida Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez.
3. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez.
4. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Martha Lucía Naranjo Domínguez. (para demostrar el parentesco directo con la víctima)
5. Copia del registro civil de nacimiento del señor Joaquín Alfonso Naranjo Domínguez. (para demostrar el parentesco directo con la víctima)
6. Copia del registro civil de nacimiento del señor Jorge Naranjo Domínguez. (para demostrar el parentesco directo con la víctima)
7. Historia clínica de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez expedida por la Clínica Cristo Rey.
8. Historia clínica de la señora Beatriz Eugenia Naranjo Domínguez expedida por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.
9. Copia del informe Policial de Accidentes de Tránsito.
10. Copia del reporte de noticia criminal No. 768926000190202200995 de fecha 22 de septiembre de 2022
11. Copia del certificado de tradición del vehículo de placas HMM-905
12. Informe Pericial sobre la causa del siniestro elaborado por la sociedad "Grupo Especializado en Seguridad Vial - GESVIAL".
13. Hoja de vida del perito.
14. Levantamiento geométrico.



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Carrera 5 #12-16. Edificio Suramericana. Piso 2 • PBX 4856405 • Cali

15. Respuesta a la reclamación, de la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A de fecha 02 de enero de 2023.
16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad aseguradora HDI SEGUROS S.A.
17. Publicación de prensa en la que se informa al público, la nueva dirección física, en Cali, de la sociedad HDI SEGUROS S.A.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La Conciliadora deja constancia de que planteadas las posiciones de cada una de las partes y analizadas las fórmulas propuestas, respecto de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación, así como las propuestas de arreglo formuladas por ella, no fue posible lograr un acuerdo entre las partes y como consecuencia declara fracasada la conciliación, entendiéndose agotado de esta manera el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, en caso de que aplique.

Junto con la presente Constancia se devuelven los documentos aportados por los interesados, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA

Martha Lucia Becerra Suarez
MARTHA LUCIA BECERRA SUAREZ

Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI : CODIGO NO. 1290

RADICA

La presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO
en el libro de archivo de Sentencias bajo el

No. _____ de fecha 20 de enero de 2023

9 *ROS*

Director Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición